



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00083 00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN; CONDENA EN COSTAS

Se incorpora constancia de notificación personal a los demandados realizada conforme al Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 330 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. formuló demanda ejecutiva en contra de FUNDACIÓN ALTERNATIVA Y SALUD GORDITOS DE CORAZÓN EN LIQUIDACIÓN, EVELING NAYIBE CORREA PARRA, YENNY CECILIA CORREA CASTILLO, pretendiendo la satisfacción de unas obligaciones dinerarias a cargo de la parte demandada, representadas en los títulos aportados.

Por auto del 10 de marzo de 2022 se dispuso a librar mandamiento de pago.

Los demandados se notificaron de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020 (archivo 011 y s.s.), en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, quienes dentro de la oportunidad procesal no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que provengan del deudor, y por cuanto el contrato de arrendamiento arrojado como base de recaudo contiene dichos requisitos, se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin que propusiera excepciones que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de FUNDACIÓN ALTERNATIVA Y SALUD GORDITOS DE CORAZÓN EN LIQUIDACIÓN, EVELING NAYIBE CORREA PARRA, YENNY CECILIA CORREA CASTILLO, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$3.202.831

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

vv

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 139** hoy **9 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3935f28c8fc94f4985988a9c340e47eae7ed14f8112c940498ddb6927831511**

Documento generado en 08/09/2022 09:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>